



RETIRADA DE PRODUCTOS INSEGUROS VERSUS DEVOLUCIÓN DE PRODUCTOS NO CONFORMES, BAJO EL PRISMA DE LA SOSTENIBILIDAD

Manuel Jesús Marín López
Catedrático de Derecho civil
Universidad de Castilla-La Mancha

El reciente Reglamento 2023/988, de 10 de mayo de 2023, de seguridad general de los productos, obliga a los operadores económicos a sacar del mercado los productos no seguros. Con ese fin el fabricante, el importador o el distribuidor de un producto peligroso (no seguro) pueden pedir a los consumidores la devolución (recuperación) de ese producto. Conforme al art. 37 del Reglamento, el operador económico que solicite la recuperación debe ofrecer al consumidor al menos dos opciones entre las tres siguientes: la reparación del producto, su sustitución por un producto seguro del mismo tipo y al menos igual valor y calidad, y el reembolso del valor del producto, siempre que el importe del reembolso sea al menos igual al precio abonado por el consumidor. El operador económico podrá ofrecer una única solución cuando las otras resulten imposibles o desproporcionadas. El operador económico puede pedir al consumidor que repare él mismo el bien, o que lo elimine, si este puede hacerlo con facilidad y seguridad. Si lo elimina seguirá teniendo derecho a la sustitución o a recibir el reembolso del precio. Estos derechos operan al margen de los remedios que se atribuyen al consumidor por la falta de conformidad del bien, conforme a las Directivas 2019/770 y 2019/771. Son dos regímenes distintos, que operan de forma alternativa. Además, en caso de reclamación por falta de seguridad en el producto, no hay límite de tiempo para activar las soluciones (no hay plazo de manifestación del defecto), y el reclamado es el operador económico pertinente, y no directamente el vendedor.